



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, DÉCIMO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO Y DÉCIMO SEXTO DE LA LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DocuSigned by:
Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura
7318246E4E4F...

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
PRESENTE**

La suscrita, **Diputada Gabriela Osorio Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 122, apartado A, fracciones I y II, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, apartado D, inciso a), y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 12, fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y los artículos 5, fracciones I y II, 82, 95, fracción II y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, DÉCIMO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO Y DÉCIMO SEXTO DE LA LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** De conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto reformar los artículos transitorios QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, DÉCIMO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO Y DÉCIMO SEXTO de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, a efecto de garantizar el cumplimiento de dicha Ley atendiendo las circunstancias presupuestales que enfrenta la ciudad.

Se busca dejar con mayor precisión la forma de aplicación para que las Secretarías de Gobierno, de Administración y Finanzas y de la Contraloría, todas de la Ciudad de

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, DÉCIMO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO Y DÉCIMO SEXTO DE LA LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



México, puedan llevar a cabo de manera gradual y conforme a la disponibilidad presupuestal, las gestiones necesarias para que se autorice la estructura orgánica y ocupacional del Archivo General.

Asimismo, se busca brindar mayor certeza jurídica para que la Secretaría de Gobierno, cuente con un plazo determinado de tres años a partir de la entrada en vigor del decreto, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, para proveer los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que requiera para su constitución el Archivo General.

Por otro lado, se estableció la temporalidad con la que el Consejo de Archivos contará para instalarse y comenzar a sesionar la cual se pretende sea en los seis meses siguientes a la constitución del Archivo General.

Por último, y toda vez que existía un error al sujetar diversas acciones que se tienen que llevar a cabo para la aplicación y ejecución de la Ley a partir de la entrada en vigor de ésta, se precisó que debe ser una vez quede constituido el Archivo General.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La reciente expedición de la Ley de Archivos de la Ciudad de México genera diversas obligaciones para todas las instituciones locales. Si bien, los cambios al funcionamiento institucional que plantea dicho ordenamiento son fundamentales para garantizar los derechos de las y los capitalinos, su implementación total impone varios retos que requieren una considerable erogación presupuestal por parte de la Ciudad.

En ese contexto, es importante tener en cuenta la situación actual de la Ciudad y el mundo frente a la pandemia ocasionada por la propagación del virus SARS-CoV-2, cuyos efectos han asolado la vida institucional del orbe. Ante las circunstancias descritas, es imperativo garantizar el cumplimiento de las disposiciones normativas, mediante el establecimiento de tiempos razonables para su ejecución tomando en cuenta las capacidades financieras reales de la Ciudad.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, DÉCIMO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO Y DÉCIMO SEXTO DE LA LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



III. ARGUMENTO QUE FUNDAMENTA LA PROPUESTA

El pasado 18 de noviembre de 2020 se publicó el *Decreto por el que se abroga la Ley de Archivos del Distrito Federal y se expide la Ley de Archivos de la Ciudad de México*, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

La expedición de esta ley obedeció a la concurrencia de dos procesos de actualización del marco jurídico local, uno derivado de un mandato general del Congreso de la Unión previsto por la Ley General de Archivos; y otro, de la necesaria armonización de la normativa local al nuevo marco constitucional de la Ciudad. De ahí la pertinencia de ese acto legislativo.

Cabe señalar que dicho ordenamiento mandata la creación de mecanismos, herramientas e instrumentos fundamentales para garantizar el respeto, protección y garantía de los derechos a la información, a la buena administración, a la justicia, a la memoria histórica y la justicia por los hechos del pasado y, en ese sentido, es necesario adoptar medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente, la plena efectividad de estos derechos.

No obstante, la situación económica provocada por la propagación de la COVID-19, ha desembocado en reducciones muy severas de la actividad económica y la recaudación de ingresos estatales, afectando la supervivencia de millones de personas en la ciudad. Indudablemente, esta situación repercutirá de manera negativa en el presupuesto de egresos de la Ciudad para el próximo ejercicio fiscal.

En ese contexto, resulta evidente la importancia que tendrá la orientación del gasto público para enfrentar la crisis sanitaria, económica y social de la Ciudad. Ante esta situación, es obligación de las autoridades privilegiar el uso de los recursos públicos para garantizar la cobertura del núcleo esencial de los derechos a la vida, a la salud y sus determinantes sociales, sin menoscabo de los principios de indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos.

A continuación, se presenta el cuadro comparativo que refleja los cambios propuestos en esta Iniciativa para su mayor comprensión:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, DÉCIMO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO Y DÉCIMO SEXTO DE LA LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



| Texto vigente | Propuesta |
|--|--|
| <p>QUINTO. Las Secretarías de Gobierno, de Administración y Finanzas y de la Contraloría, todas de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones, deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para que se autorice, conforme a las disposiciones aplicables, la estructura orgánica y ocupacional del Archivo General.</p> | <p>QUINTO. Las Secretarías de Gobierno, de Administración y Finanzas y de la Contraloría, todas de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones, deberán llevar a cabo, de manera gradual y conforme a la disponibilidad presupuestal, las gestiones necesarias para que se autorice, conforme a las disposiciones aplicables, la estructura orgánica y ocupacional del Archivo General.</p> |
| <p>SEXTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley para los sujetos obligados se cubrirán con cargo a sus respectivos presupuestos aprobados para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.</p> <p>Asimismo, las Alcaldías deberán realizar las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ley.</p> | <p>SEXTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley para los sujetos obligados se cubrirán con cargo a sus respectivos presupuestos aprobados.</p> <p>Asimismo, las Alcaldías deberán realizar las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ley.</p> |
| <p>SÉPTIMO. El Órgano de Gobierno del Archivo General de la Ciudad, deberá expedir y publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en un periodo no mayor a seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Estatuto Orgánico del Archivo General.</p> | <p>SÉPTIMO. El Órgano de Gobierno del Archivo General de la Ciudad, deberá expedir y publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en un periodo no mayor a seis meses, contados a partir de su constitución, el Estatuto Orgánico del Archivo General.</p> |

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, DÉCIMO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO Y DÉCIMO SEXTO DE LA LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



| Texto vigente | Propuesta |
|--|--|
| <p>OCTAVO. La Secretaría de Gobierno, con cargo a su presupuesto, proveerá los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que requiera el Archivo General para el cumplimiento del presente ordenamiento.</p> | <p>OCTAVO. La Secretaría de Gobierno, contará con un plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente decreto, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, para proveer los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que requiera para su constitución el Archivo General para el cumplimiento del presente ordenamiento.</p> |
| <p>DÉCIMO. El Consejo de Archivos deberá integrarse dentro de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, elaborar su reglamento en los tres meses subsecuentes y empezar a sesionar dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de esta Ley.</p> | <p>DÉCIMO. El Consejo de Archivos deberá instalarse y comenzar a sesionar dentro de seis meses siguientes a la constitución del Archivo General. Y elaborar su reglamento en los tres meses subsecuentes.</p> |
| <p>DÉCIMO TERCERO. Las disposiciones reglamentarias derivadas de esta Ley deberán ser expedidas por el Gobierno de la Ciudad en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p> | <p>DÉCIMO TERCERO. Las disposiciones reglamentarias derivadas de esta Ley deberán ser expedidas por el Gobierno de la Ciudad en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la constitución del Archivo General.</p> |
| <p>DÉCIMO CUARTO. En un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, los sujetos obligados deberán establecer programas de capacitación en materia de gestión</p> | <p>DÉCIMO CUARTO. En un plazo de un año, contado a partir de la constitución del Archivo General, los sujetos obligados deberán establecer programas de capacitación en materia de gestión</p> |

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, DÉCIMO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO Y DÉCIMO SEXTO DE LA LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



| Texto vigente | Propuesta |
|--|---|
| documental y administración de archivos. | documental y administración de archivos. |
| DÉCIMO QUINTO. - El Gobierno de la Ciudad de México, considerará en el próximo ejercicio fiscal, los recursos necesarios para la creación y funcionamiento del Archivo General de la Ciudad de México, mismo que deberá ser creado dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la presente ley. | DÉCIMO QUINTO. El Gobierno de la Ciudad de México, considerará de manera gradual y conforme a la disponibilidad presupuestal , los recursos necesarios para la creación y funcionamiento del Archivo General de la Ciudad de México. |
| DÉCIMO SEXTO. - Todos los sujetos obligados deberán de contar con una plataforma de gestión de archivos electrónicos de origen según lo establecido en el artículo para el 31 de diciembre de 2023. | DÉCIMO SEXTO. Todos los sujetos obligados deberán de contar con una plataforma de gestión de archivos electrónicos de origen según lo establecido en el artículo 49, en un plazo máximo de tres años. |

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a consideración del pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México I Legislatura el presente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos Transitorios QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, DÉCIMO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO Y DÉCIMO SEXTO de la Ley de Archivos de la Ciudad de México para quedar como sigue:

QUINTO. Las Secretarías de Gobierno, de Administración y Finanzas y de la Contraloría, todas de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones, deberán llevar a cabo, de manera gradual y conforme a la disponibilidad presupuestal, las gestiones necesarias para que se autorice, conforme a las disposiciones aplicables, la estructura orgánica y ocupacional del Archivo General.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, DÉCIMO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO Y DÉCIMO SEXTO DE LA LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



SEXTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley para los sujetos obligados se cubrirán con cargo a sus respectivos presupuestos aprobados.

Asimismo, las Alcaldías deberán realizar las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ley.

SÉPTIMO. El Órgano de Gobierno del Archivo General de la Ciudad, deberá expedir y publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en un periodo no mayor a seis meses, contados a partir de su constitución, el Estatuto Orgánico del Archivo General.

OCTAVO. La Secretaría de Gobierno, contará con un plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente decreto, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, para proveer los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que requiera para su constitución el Archivo General para el cumplimiento del presente ordenamiento.

DÉCIMO. El Consejo de Archivos deberá instalarse y comenzar a sesionar dentro de seis meses siguientes a la constitución del Archivo General. Y elaborar su reglamento en los tres meses subsecuentes.

DÉCIMO TERCERO. Las disposiciones reglamentarias derivadas de esta Ley deberán ser expedidas por el Gobierno de la Ciudad en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la constitución del Archivo General.

DÉCIMO CUARTO. En un plazo de un año, contado a partir de la constitución del Archivo General, los sujetos obligados deberán establecer programas de capacitación en materia de gestión documental y administración de archivos.

DÉCIMO QUINTO. El Gobierno de la Ciudad de México, considerará de manera gradual y conforme a la disponibilidad presupuestal, los recursos necesarios para la creación y funcionamiento del Archivo General de la Ciudad de México.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, DÉCIMO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO Y DÉCIMO SEXTO DE LA LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



DÉCIMO SEXTO. Todos los sujetos obligados deberán de contar con una plataforma de gestión de archivos electrónicos de origen según lo establecido en el artículo 49, en un plazo máximo de tres años.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a primero de diciembre del año dos mil veinte.

“HASTA QUE LA CULTURA SE HAGA COSTUMBRE”

DocuSigned by:
Gabriela Osorio Hernández
A0761FB4479F443...

DIP. GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, DÉCIMO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO Y DÉCIMO SEXTO DE LA LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.